





I. a IX. ...

...  
...  
...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El estado y los municipios deben garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos en los que señala las leyes respectivas.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 8 Bis. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación Integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras,



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato de la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo, entre otras.


## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

  
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

  
DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.



**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 13 (Trece) de marzo de 2024 (Dos mil veinticuatro), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la ***“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Adiciona un párrafo al artículo 5 y se reforma el último párrafo del artículo 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección ambiental”***, presentada por los diputados Julio Manuel Valera Piedras, Alejandro Enciso Arellano, y las diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, Marcia Torres González y Michelle Calderón Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo



Plural e Independiente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1255/2024**.

3. El objeto y utilidad de la presente iniciativa, es establecer la prohibición del maltrato a los animales y garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales por parte del estado y los municipios, además de incluir en los planes y programas de estudio la protección de los animales de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato y la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela, como bien jurídico, el medio ambiente sano, en relación con la protección y conservación de las especies de animales, del cual se desprende las leyes marco en materia ambiental.

No obstante la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de la República, establece la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos municipales, y las demarcaciones de la

Ciudad de México, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; De este sustento constitucional se desprende la competencia de las legislaturas locales para legislar en materia de protección animal, persiguiendo como fin último el lograr proteger la vida digna e integridad de los animales.

**SEGUNDO.** Que, en el marco de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y La Ligas Nacionales Afiliadas, y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

**TERCERO.** Que, a nivel nacional se tienen consideradas diversas leyes que contribuyen con la regulación de protección animal, y están enfocadas a proteger y brindar un trato digno a dichas especies, entre los que se encuentran:

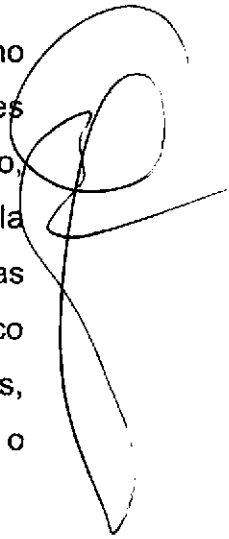
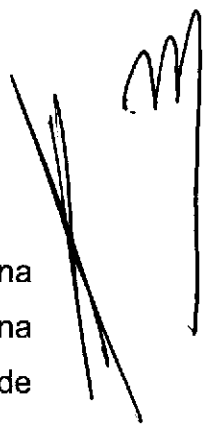
La ley General de Vida Silvestre, en su artículo 3 fracción X, define la crueldad, como el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia; y en el mismo artículo en el fracción XXVI del mismo artículo define el maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobre explotación de su capacidad física con cualquier fin.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se determina que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestre, se considerará el fomento del trato digno y respetuoso a las especies de animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de estas.

**CUARTO.** Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo, el objeto de dicho ordenamiento es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, actos de zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como, asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos, angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades.

**QUINTO.** Que, una de las principales motivaciones de la iniciativa en comento, es la urgencia de atender a nuestros animales, tomando en cuenta que, de acuerdo con el INEGI, en México 57 de cada 100 personas tienen mascotas en casa, de las cuales el 89% tiene perro. Sin embargo, de manera paradójica se ha observado que en algunos casos la población tiende a mantener malos hábitos, respecto del cuidado y bienestar de sus animales asociados con una mala alimentación, sin servicios de salud, poca higiene, dejarlos deambular libremente en las calles, mantenerles fuera de la vivienda sin ninguna protección ante el clima, o reproducirlos sin ninguna consideración tanto para ellos como para su descendencia.

**SEXTO.** Que, en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la comisión actuante, consideramos viable la propuesta normativa en atención a que, derivado del análisis de la propuesta normativa, se estima que cuenta con los argumentos



jurídicos, sociales y técnicos adecuados, por lo que no habiendo lugar, a proposiciones, que estén fuera del marco constitucional, legal, convencional, así como contradicciones con otras normas jurídicas o bien, a un supuesto de sobre regulación, se considera positiva en sus términos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 8 Bis; y se **ADICIONA** un vigésimo tercer párrafo al artículo 5, recorriéndose los subsiguientes, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

como sigue:

**Artículo 5. - ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a IX. ...

...

...

I a IX. ...

...

...

...

**Queda prohibido el maltrato a los animales. El estado y los municipios deben garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el**

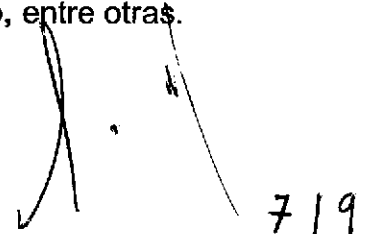
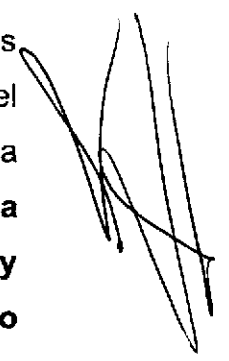

**cuidado de los animales, en los términos en los que señala las leyes respectivas.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 8 Bis. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato de la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo, entre otras.**



719

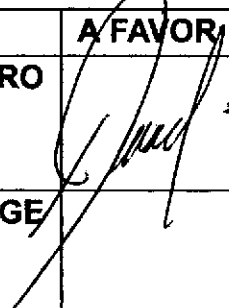
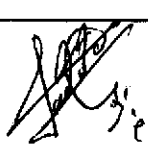
## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tómese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

### PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			

*M*









PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.